



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Federal de Zapala y el Colegio de Jueces de la IV Circunscripción Judicial del Poder Judicial de la provincia del Neuquén, con asiento en la ciudad de Villa La Angostura, ambos de esa provincia, se refiere a la causa instruida por la presunta comisión del delito de usurpación.

Surge del legajo n° 32.436/2020 la denuncia de Jorge Aníbal S respecto a la presunta ocupación ilegal de un terreno en la localidad de Villa La Angostura que desde el año 1972 se encontraba afectado por la Dirección Nacional de Vialidad para la construcción de una ruta nacional que, finalmente, fue construida en otro lugar. Por esa razón, en su oportunidad, el titular del inmueble inició los trámites de desafectación y le vendió los derechos a su padre, quien no prosiguió con ese expediente. Con motivo de su fallecimiento y el trámite de la sucesión, el denunciante reinició ese procedimiento ante el organismo nacional. Sin embargo, en el año 2020 advirtió que en esa propiedad habían comenzado a realizar trabajos de construcción personas que habrían sido contratadas por Gonzalo Benjamín D .

A su vez, del legajo n° 34.033/2020 que fue acumulado al anterior, resulta que este último y su madre, Liliana Beatriz V P , quienes se atribuyeron la propiedad del predio, denunciaron a S por la turbación de la posesión del terreno, cuyo cerco perimetral se encontraría dañado, como así también habría sido retirada del lugar una cabaña de madera.

El 6 de agosto de 2020, la magistrada federal declinó su intervención por entender que la presunta comisión del delito previsto en el artículo 181, párrafo 1°, del Código Penal, habría afectado intereses particulares, y remitió las actuaciones a la justicia provincial que las devolvió el 13 de septiembre de 2021, al plantearse en la audiencia que la titularidad del predio correspondía al organismo nacional.

El tribunal de origen insistió con su criterio al sostener que no se habrían afectado intereses nacionales, pues si bien se encontraba pendiente de resolución en la Dirección Nacional de Vialidad la desafectación del terreno en disputa, ese organismo no denunció el hecho, lo que confirmaría la motivación particular de los sucesos denunciados. En consecuencia, trabó la contienda el 29 de diciembre de 2021 con la remisión del legajo a la Corte.

Más allá de las calificaciones legales que en definitiva quepa asignarles a los hechos, a mi modo de ver, la presente contienda no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 340:686 y 689, entre muchos otros).

Así lo pienso, habida cuenta de que surge del informe de la Dirección Nacional de Vialidad que el lote se encuentra inscripto a favor del Estado nacional por haber sido expropiado para la construcción de una ruta, y que se registran dos expedientes respecto a una solicitud de desafectación para disponer del inmueble –por haber variado la traza de la obra–, y un reclamo de V P , cuya resolución se encuentra pendiente en la Agencia de Administración de Bienes del Estado (ver documento del 3 de febrero del 2021).

Sin embargo, se ignora aún la resolución de esas actuaciones que resulta imprescindible a fin de discernir la competencia, pues la investigación llevada a cabo hasta el momento no permite establecer –con el grado de certeza necesario– la posible afectación a los derechos del Estado nacional por la presunta ocupación ilegal del terreno (Fallos: 304:949, 308:275, 315:312 y 323:171, entre otros).

En esas condiciones, opino que corresponde a la magistrada federal, que previno, profundizar la pesquisa en el sentido expuesto, sin perjuicio de un posterior

Incidente n° 1 – Denunciante: S , Jorge Aníbal Denunciado: D , Gonzalo s/
incidente de incompetencia
FGR 5186/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos (Fallos: 291:272; 293:405;
306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 21 de junio de 2022.